

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole lo siguiente: el apoderado judicial de la parte demandante allegó la constancia de notificación personal del demandado, realizada a la dirección electrónica reportada; se encuentran las respuestas de la diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada; el pagador de **Expreso Sideral S.A.** no se ha pronunciado frente a la comunicación librada en oficio Nro. 0033 del 23 de enero de 2024.

Fecha notificación personal: 02 de marzo de 2024.
Fecha surte notificación: 06 de marzo de 2024.
Término para pagar/excepcionar: 7,8,11,12,13,14,15,18,19 y 20 de marzo de 2024.
No existe pronunciamiento dentro del expediente.

En la fecha, **01 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CALDAS – CONFA
DEMANDADO:	MARIANA VÉLEZ MUÑOZ
RADICADO:	1700140030102023-00876-00

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 241

Considerando la constancia secretarial que antecede, observa que este despacho que la constancia de notificación personal realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, al demandado, cumple con los lineamientos requeridos en la Ley 2213 de 2022¹ y por lo tanto, este despacho **TIENE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADA** a la señora **MARIANA VÉLEZ MUÑOZ**, desde el **06 de marzo del año en actual**, aunque, como no se encuentra dentro del expediente repuesta o pronunciamiento alguno por parte del ejecutado, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia

Por lo anterior y toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado sin que hubiere pagado o presentado excepción alguna, y en tanto que no hay lugar a practicar pruebas, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

¹ Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

[...]

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se pondrá en conocimiento las respuestas de la diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada; y como el pagador de la empresa **EXPRESO SIDERAL S.A.** no se ha pronunciado a la medida decretada, se le requerirá para que informe las razones por las cuales no se ha pronunciado frente a la comunicación librada en oficio Nro. Nro. 0033 de 23 de enero de 2024.

Por último, se ordenará el remate de los bienes embargados y los que puedan llegar a embargarse; y se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000) CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA** con número de identificación tributaria (NIT) 890.806.490-5 y en contra de la señora **MARIANA VÉLEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.767.399 de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y de los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000).**

QUINTO: SE PONEN EN CONOCIMIENTO las respuestas de la diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

SEXTO: REQUERIR al pagador de la empresa **EXPRESO SIDERAL S.A.** para que informe las razones por las cuales no se ha pronunciado frente a la comunicación librada en oficio Nro. Nro. 0033 de 23 de enero de 2024.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Parágrafo: Por **Secretaría** líbrese el oficio correspondiente a la dirección electrónica info@expresosideral.com.

SÉPTIMO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 052 del 02 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c1d9a3b2001ded3057fa8d169892dbe791ce2ed41a15034fb0d9a9a963d3c3**
Documento generado en 01/04/2024 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>